



Certificación correspondiente IV.7.- Acuerdo relativo a la implementación de políticas de apoyo a las mujeres y hombres trabajadores del Gobierno Municipal para la detección oportuna de cáncer de mama, cancer cervicouterino y de prostata; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 20 de octubre de 2025.

**ARNULFO GUERRERO LEÓN**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinte de octubre del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 28.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----**

La salud es una condición indispensable para el bienestar de las personas, por ello es considerada como un derecho humano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 el derecho de toda persona a la protección de la salud. A través de los años, el Estado mexicano ha prestado servicio de salud, primordialmente en el ámbito curativo. Sin embargo, el modelo según el cual fueron creadas las instituciones de salud, obstaculiza que el Estado dé plena vigencia al derecho a la salud, al estar enfocado en lo curativo, no pone énfasis a la prevención. En México, el 80% del total de las muertes de todas las edades son por enfermedades no transmisibles **(en lo sucesivo ENT)** como dolencias cardíacas, pulmonares, diabetes y cáncer. A nivel mundial, las ENT matan a 41 millones de personas cada año, lo que equivale al 74% de las muertes que se producen en el mundo. El 77% de todas las muertes debidas a ENT se concentran en países de ingreso mediano bajo. De las ETN, el cáncer es de las principales causas de muerte a nivel mundial, alcanzando 9,3 millones de defunciones por año. En México, solamente de enero a junio de 2023, los tumores malignos cobraron la vida de 45,409 pacientes, cifra que aumentó comparada con la de 2022, que fue de 44,322. Tomando en cuenta estas cifras alarmantes, podemos afirmar que la morbilidad y la mortalidad por cáncer se consideran un problema de salud pública. Ahora bien, es preciso tener claro que la Organización Mundial de la Salud, define que la salud "es el estado completo, de bienestar físico, psíquico y social que tiene una persona". Es por ello que el derecho a la salud debe tener no solo un enfoque curativo sino también preventivo. La palabra prevención significa preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo. La detección temprana del cáncer consiste en que se detecte la enfermedad en la etapa inicial de su ciclo biológico. Se da incluso antes de la manifestación de síntomas, lo cual permite un tratamiento más eficaz que si se hiciera cuando la enfermedad ya se encuentra muy avanzada. Cuando en los servicios de salud se pone en práctica la detección del cáncer, se debe tomar en cuenta la importancia de la enfermedad para la salud pública con una visión no solo clínica sino también preventiva. Además, es importante considerar las ventajas económicas que conlleva, pues disminuye los gastos de un tratamiento de cáncer en etapa avanzada; la prevención en cambio solo incluye el diagnóstico, el tratamiento de la enfermedad y su seguimiento, cuyos costos son menores. Existen pruebas de la aplicación eficaz de la prevención. Por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XX, países desarrollados que aplicaron métodos preventivos han tenido como resultado mejoras tanto en el estadio tumoral, como en la reducción de la mortalidad. Existe otro caso, en los pueblos de



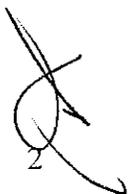
*[Handwritten signature]*  
1

las zonas rurales de la India, en donde este fenómeno de la prevención ha tenido resultados evidentes. La finalidad de promover acciones preventivas, es detectar factores de riesgo o problemas de salud de forma precoz, prevenir complicaciones y realizar el tratamiento en forma oportuna. Las consultas médicas preventivas anuales, permiten la generación de un espacio para recibir información acerca de la promoción de la salud y prevención de enfermedades. En este sentido, es esencial instruir a las personas para que acudan a un chequeo anual y reconozcan los signos y síntomas tempranos del cáncer, pues "deben entender que esta enfermedad, cuando es diagnosticada en sus comienzos, tiene muchas más probabilidades de ser tratable y de responder al tratamiento eficaz". -----

Además, puesto que el informe anual de la Organización Mundial de la Salud demuestra que las muertes prematuras de las ENT se pueden prevenir, esta Organización fijó desde el 2004, como meta para los países miembros, la de reducir las muertes prematuras por esta causa en un 25% para 2025. El cáncer de mama es una enfermedad en la que células malignas (cancerosas) se forman en los tejidos de la mama. Es el tipo de cáncer más común entre las mujeres, aunque también puede afectar a los hombres. El cáncer de mama puede comenzar en los lobulillos (glándulas que producen leche), los conductos (que transportan la leche al pezón) o el tejido conectivo de la mama. Si no se trata, el cáncer de mama puede propagarse a otras partes del cuerpo a través de los vasos sanguíneos y linfáticos. El cáncer de cuello uterino, también llamado cáncer cervicouterino, es un tipo de cáncer que se origina en las células del cuello del útero, la parte inferior del útero que se conecta con la vagina. Este cáncer se desarrolla a partir de células anormales que, si no se tratan, pueden volverse cancerosas y propagarse a otras partes del cuerpo. La infección por el virus del papiloma humano (VPH) es la causa principal, y las pruebas de detección son cruciales para la prevención y detección temprana. -----

El cáncer de próstata es un tumor maligno que se forma en la glándula prostática, ubicada debajo de la vejiga en los hombres. Es uno de los tipos de cáncer más comunes en hombres a nivel mundial y puede variar en su agresividad, desde lento crecimiento hasta un rápido avance. -----

El Cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres mexicanas, el Cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte en mujeres en edad reproductiva, y Baja California tiene una de las tasas más altas de incidencia en ambos tipos de cáncer. El 9% de las muertes por tumor maligno son por cáncer de mama. En la jurisdicción sanitaria no.2 que contempla Tijuana, Tecate y Rosarito, se registraron 118 muertes por cáncer de mama en el año 2022, aunque la incidencia de casos de cáncer de mama es alta, también se han reportado casos exitosos de supervivencia, lo que destaca la importancia de la detección temprana y el tratamiento adecuado. 2 de cada 10 mujeres mayores de 40 años se hacen una mastografía cada año, un diagnóstico a tiempo ofrece más de un 90% de probabilidad de supervivencia, si el diagnóstico ya es con enfermedad avanzada puede costar alrededor de \$800,000.00 pesos; en las primeras etapas de la enfermedad el tratamiento cuesta en promedio \$180,000.00 pesos. -----





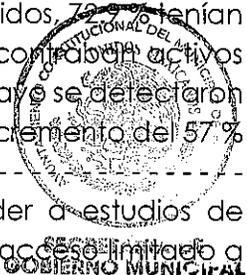
También en la jurisdicción sanitaria no.2, entre los años 2021 y 2023 se reportaron 231 defunciones por cáncer cervicouterino, que indica un aumento en la mortalidad asociada a esta enfermedad, en el año 2022 se registraron 87 muertes. -----

El cáncer de próstata es una preocupación creciente en México: se estiman aproximadamente 25 000 casos nuevos y más de 7 500 muertes anuales por esta causa (acsjournals.onlinelibrary.wiley.com; cancer.org) Según el INEGI en 2023, fueron 91 562 muertes por tumores malignos, y el principal cáncer en varones fue el de próstata (inegi.org.mx). En 2025 se han reportado 2,619 casos nuevos de tumores malignos de próstata en México hasta la semana 21, un aumento del +4.4 % respecto a 2024 (gco.iarc.who.int+15milenio.com+15elimparcial.com+15). • Anualmente se estiman más de 25 000 diagnósticos nuevos y 7 500-8 000 muertes por cáncer de próstata en el país. -----

Según El Imparcial (Mexicali), con datos de INEGI y la Secretaría de Salud estatal: En 2024 se registraron 157 casos nuevos de cáncer de próstata en Baja California. Esta enfermedad representó el 17.4 % de todos los tumores malignos en hombres del estado. (zerocancer.org; elimparcial.com; infobaja.info). -----

Hubo 188 defunciones por cáncer de próstata en 2024, equivalente a una tasa de mortalidad de 9 muertes por cada 100 000 hombres (elimparcial.com) Del total de fallecidos, 72.9 % tenían más de 70 años, 21.8 % no contaban con servicios de salud y 36.2 % se encontraban activos laboralmente. (nccn.org; elimparcial.com; inegi.org.mx). En 2024, al 31 de mayo se detectaron 57 casos; en el mismo lapso de 2025 fueron 90 casos, lo que equivale a un incremento del 57 % (inegi.org.mx+5elimparcial.com+5elmexicano.com.mx+5). -----

Mujeres y hombres trabajadores tienen diversas dificultades para acceder a estudios de detección por diversas razones: falta de tiempo debido a la carga laboral; acceso limitado a servicios de salud durante horarios laborales; desconocimiento o postergación de la autoexploración y pruebas clínicas; diagnósticos tardíos que reducen las posibilidades de tratamiento efectivo. Razones por demás importantes y urgentes para que el Gobierno Municipal de Tijuana sea sensible a la importancia de promover la detección temprana de cáncer de mama, cáncer cervicouterino y cáncer de próstata, encabezando una política en la que cada mujer trabajadora y hombre trabajador tenga derecho a: un día laboral al año con goce de sueldo para la realización de mastografía, Papanicolaou, prueba del antígeno prostático específico (PSA), examen rectar digital (DRE); Acceso a campañas de prevención y concientización sobre la importancia de la detección temprana; Seguimiento médico en caso de resultados sospechosos. Esta medida ya ha sido implementada en Yucatán y Monterrey con resultados positivos en la prevención de estas enfermedades y con beneficios comprobables como: Incremento del número de detecciones tempranas; Reducción de costos de tratamiento por diagnósticos en etapas avanzadas; Disminución de ausencias prolongadas por enfermedad; mejora del bienestar y productividad de las empleadas y los empleados; fortalecimiento de la imagen del gobierno como una institución socialmente responsable; e impacto positivo en la salud público y en la economía local. **PRO ONCAVI, A.C.** (Pro Oncología y Calidad de Vida): Equipo inter y multidisciplinario comprometido que tiene como objetivo común implementar estrategias enfocadas a la educación, prevención, la referencia



  
3



temprana y la atención integral de personas que tengan cáncer o que sean susceptibles de padecer la enfermedad, especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Tienen como misión mejorar la calidad de vida de las personas en la región, para reducir los índices de morbilidad y mortalidad relacionados con el cáncer a través de promover la prevención, detección y tratamiento oportunos, y el desarrollo de programas de educación e investigación científica. **PRO ONCAVI, A.C.**, constituida legalmente el 7 de febrero de 2012, a iniciativa del Dr. Homero Fuentes de la Peña, Oncólogo Clínico con 30 años de experiencia. - -

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 115 fracción segunda** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

**SEGUNDO.** - Que el **artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el **párrafo cuarto** establece: "*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*"

**TERCERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su **artículo 76** establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con facultades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."

**CUARTO.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su **artículo 106** establece: "El Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias. La atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas. -----

**QUINTO.** - El **artículo 1 Bis** de la Ley General de Salud dice: "Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;" -----

**SEXTO.**- La Ley General de Salud en el **primer párrafo del artículo 32** define lo que se entiende por atención médica como: "el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud." -----

**SÉPTIMO.**- La **fracción I del artículo 33** de la Ley General de Salud establece: "Las actividades de atención médica son: fracción I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica"; -----

**OCTAVO.**- El **artículo 59** de la Ley General de Salud dice: "Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos." -----

**NOVENO.**- El **artículo 77 Bis 43** de la Ley General de Salud establece: "Las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales". -----

**DÉCIMO.**- La Ley General de Salud en el **artículo 110** dice: "La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva". -----

**DÉCIMO PRIMERO.**- La Ley General de Salud en el **artículo 133** establece: "En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud: fracción III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y fracción IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III." -----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California en el **artículo 16** establece: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad." -----



**DÉCIMO TERCERO.-** La Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California en el **artículo 67** establece: *"La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva."* -----

**DÉCIMO CUARTO.-** La Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California la **fracción I** del **artículo 69** establece: *"La educación para la salud tiene por objeto: I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud;"* -----

**DÉCIMO QUINTO.-** La Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California en la **fracción I** del **artículo 3** establece: *"De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y resoluciones de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;"* -----



**DÉCIMO SEXTO.-** La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California en su **artículo 1** dice: *"La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ----- Son Autoridades Públicas Patronales: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California; el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado. La relación jurídica de los servidores públicos contemplados en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por sus propias leyes."* -----

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California en su **artículo 2** establece: *"Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales."* -----

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California en su **artículo 29 BIS** establece: *"Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de*



próstata, según sea el caso; para lo cual deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada." -----

**DÉCIMO NOVENO.-** El artículo 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su primer párrafo que dice: "*Atribuciones.- Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables.*" -----

**VIGÉSIMO.-** "Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones", según lo dispone el **artículo 44** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Artículos 4 párrafo cuarto y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1 Bis, 32 párrafo primero, 33 fracción I, 59, 77 Bis 43, 110 y 133 fracciones III y IV de la Ley General de Salud; artículos 16, 67 y 69 fracción I de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California; artículo 3 fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2 y 29 BIS de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; artículos 6 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Se Instruye a la Oficialía Mayor para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, implemente un programa para dar cumplimiento a lo que establece el **artículo 29 BIS** de la **Ley del Servicio de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**, que establece que: "*las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino y de próstata, según sea el caso; para lo cual deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada.*" -----

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California para que a través de las dependencias que correspondan, formalice un Convenio de Colaboración con **PRO ONCAVI, A.C.**, para que sea un aliado estratégico para el diseño, implementación y evaluación del Programa. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad realicen campañas de prevención, concientización y sensibilización sobre la importancia de la detección temprana del cáncer de mama, cérvico uterino y próstata, en la que participen todas las trabajadoras y todos los trabajadores del Gobierno Municipal de Tijuana. -----

**CUARTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, realicen campañas de sensibilización para fomentar que las



  
7

trabajadoras y los trabajadores del gobierno municipal acudan a realizarse exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino y de próstata y le den seguimiento a los resultados de los mismos. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo de Tijuana, B.C. -----

**SEGUNDO.** Publíquese en la GACETA MUNICIPAL para conocimiento de todas las trabajadoras y todos los trabajadores del Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veinte de octubre del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

  
ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETAR  
GOBIERNO MU: .....